



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Paraná, 16 al 19 de junio de 1975

DESPACHO N° 5

VISTO:

Las situaciones registrales que se presentan con motivo de las pérdidas o inexactitudes registrales,

LA XII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,  
DECLARA

1) Que el deber de guarda registral a que se refiere el art. 39 del decreto-ley nacional 17.801/68, impone a los Registros la actuación de oficio destinada a reconstruir o rectificar los asientos registrales.

2) Que esa actividad debe valerse de los datos existentes en el propio Registro y supletoriamente, los que hubiere en sede judicial, notarial o administrativa o de los particulares, los que serán requeridos como deber o a título de colaboración.

3) Que los sujetos afectados por estas situaciones, están legitimados para coadyuvar en la tarea de reconstrucción incorporando los elementos documentales ya referidos.

4) Que si la rectificación o subsanación rogada fuera observada o negada por el Registro, podrá recurrirse de la resolución en la forma prevista por los recursos registrales.

5) Que el trámite ha de sustanciarse por escrito para contar con un soporte documental donde consten los pasos o actuaciones y demás documentación tenida en cuenta para concretar la reconstrucción o rectificación.

6) Que las prioridades y demás efectos registrales subsistirán durante el curso de las actuaciones.

7) Que esas tramitaciones han de estar exentas de todo tipo de tributos y contribuciones.



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

8) Que si los asientos se encuentran sin la firma del registrador interviniente podrán ser convalidados, mediante una actuación que se realice, tomando como base la documentación a que responde dicho asiento.

El I CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL adhirió al presente despacho.